

ENSEÑANZA DEL DERECHO Y CÁRCEL – CREENCIAS Y REPRESENTACIONES DE ESTUDIANTES DE ABOGACÍA FRENTE AL FENÓMENO CARCELARIO

Franco Venditti - Universidad Nacional de Tucumán (UNT)

RESUMEN

El presente proyecto de investigación tuvo por objetivo esclarecer la forma en que los estudiantes de Abogacía de la Universidad Nacional de Tucumán se representan al sistema carcelario como institución, y de qué manera el cursado de la asignatura Criminología y, especialmente, las visitas al Penal de Villa Urquiza que durante dicho cursado se realizan, incide en tales representaciones. Para alcanzar dicho objetivo se trabajó con dos series de entrevistas semiestructuradas, divididas en cuatro secciones. La primera serie de entrevistas fue realizada a 62 alumnos del Vº semestre de la carrera, que no hayan tenido contacto previo con los contenidos de la asignatura Criminología (del VIº semestre), y que no hayan conocido la Cárcel de Villa Urquiza. Los resultados obtenidos muestran que el mero expediente de organizar y llevar a cabo una visita de algunas horas a un complejo penitenciario, acompañadas del trabajo teórico sobre textos y documentales provenientes de la sociología jurídico-penal y especialmente de la criminología, son suficientes para comenzar a poner en crisis el andamiaje teórico de la dogmática jurídico-penal, sembrando importantes dudas acerca del ajuste entre los fines teóricos del Derecho Penal y la realidad de las políticas estatales de conjuración y prevención del delito.

PALABRAS CLAVE

Enseñanza del Derecho; Cárcel; Criminología.

LAW TEACHING AND PRISION – BELIEFS AND REPRESENTATIONS OF LAW STUDENTS TO THE PRISION PHENOMENON

ABSTRACT

The main objective of this investigation project was to clear up the way in wich law students from the Universidad Nacional de Tucumán represent or imagine the prision system as an institution; and how Criminology lessons, together with a visit to the Villa Urquiza prision (wich is part of those lessons), influence in those representations. In order to achieve those goals, two series of semi-structured interviews were made, divided in four sections. In the first one we interviewed 62 law students of the 5th semester, whom hadn't had any previous contact with the subject (wich is appointed on the 6th semester), nor visited the Villa Urquiza prision. The results show that the mere organization of a few hours long visit of a prision, together with the study of criminal sociology and criminological texts and documentaries, are enough to start a critical way of perceiving criminal law, casting serious doubts about the adjustment between the pretended objectives of the penal system and the real effects of state policy about crime prevention.

KEYWORDS

Law education; Prision; Criminology.

INTRODUCCIÓN

El presente proyecto de investigación tuvo por objetivo general el de esclarecer la forma en que los estudiantes de Abogacía de la Universidad Nacional de Tucumán se representan al sistema carcelario como institución, y de qué manera el cursado de la asignatura Criminología (del sexto semestre en una de las tres orientaciones de la carrera) y, especialmente, las visitas al Penal de Villa Urquiza que durante dicho cursado se realizan, incide en tales representaciones.

Planteo del problema e hipótesis:

La enseñanza de las disciplinas penales en la unidad académica objeto de estudio se halla seriamente condicionada por diversos factores.

Por empezar, la marcada disociación entre el aprendizaje de los contenidos teóricos y la práctica judicial en la que dichos contenidos teóricos han de encontrarse con la realidad -claramente expuestas en la obra de Abdala (2007), se ve fuertemente acentuada en el área de las ciencias penales. En general, los contenidos teóricos de la curricula se disponen a lo largo de los 12 semestres de la carrera de Abogacía, mientras que la práctica sólo está prevista en el décimo semestre, sin atender a las particularidades formativas de los alumnos durante el cursado de las diversas materias teóricas. Esta disociación se hace todavía más acuciante en el ámbito de las disciplinas penales, dado que la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales no cuenta con una clínica jurídica en la que los alumnos puedan atender casos penales. No existe una práctica en materia penal, y menos aún en materia de ejecución penal.

Asimismo, el otro factor de importancia que condiciona la formación de los alumnos de nuestra unidad académica en este aspecto, reside en que ni en el estudio de la Parte General ni en el de la Parte Especial del Derecho Penal se utilizan textos que abreen en los conocimientos que aportan otras disciplinas ajenas al propio Derecho Penal que puedan echar luz acerca de cómo el sistema punitivo estructurado en torno a las normas penales se desenvuelve en el plano de lo real. En los contenidos estudiados en ambas materias existe una clara ausencia de datos provenientes de la sociología jurídico-penal, o más precisamente de la criminología, que permitan efectuar un estudio crítico del funcionamiento del sistema penal en el plano óntico.

Apelando a un modelo neokantiano que distingue claramente entre las ciencias de la cultura y las ciencias de la naturaleza, los profesores de Derecho Penal de nues-

tra Facultad parecen entender que su disciplina se limita únicamente al campo de las primeras, y desdeñan como “ajenas a la ciencia del Derecho” a toda otra consideración que no provenga exclusivamente de la dogmática jurídica. Así, los alumnos estudian modelos explicativos de la Teoría del Delito que hallan su base en consideraciones idealistas acerca de los fines de la pena, sin detenerse a analizar si la reacción punitiva del Estado verdaderamente sirve a tales propósitos en el plano de lo real.

De tal manera, los autores recomendados para el estudio del Derecho Penal se dividen entre quienes asignan a la pena un papel retributivo (el individuo que comete un delito recibe un castigo para compensar el daño causado por tal delito), o un papel preventivo. Estos últimos se dividen en dos grandes categorías: quienes asignan a la pena un rol preventivo general (así, la pena se convierte en un mensaje a la sociedad en general), y aquellos que sostienen que la pena tiene un rol preventivo especial (en esta concepción la pena se dirige a tener efecto únicamente en la persona del delincuente). Cada una de estas categorías se divide, a su tiempo, en otras dos subcategorías, llamadas “positivas” y “negativas”. La teoría de la prevención general positiva sostiene que la pena cumple el rol de reafirmar, frente a toda la comunidad, la vigencia del ordenamiento jurídico, restaurando la confianza en dicho ordenamiento y previniendo, de esa manera, la comisión de futuros delitos. Su variante negativa sostiene que la pena es una reacción del Estado que busca mostrar al resto de los individuos que componen la sociedad el resultado disvalioso con el que se encontrarán si llegaren a cometer un hecho similar al que llevó a cabo el delincuente, disuadiendo la posible comisión de delitos. La teoría especial positiva le asigna a la pena un contenido resocializador, de reinserción social, para que el condenado por un delito reciba un tratamiento que pueda apartarlo del mismo, haciendo prevención de los eventuales delitos que pueda cometer tal persona de no recibir el mentado tratamiento. En cambio, su versión negativa sostiene que la pena tiene el único fin de apartar de la sociedad a un individuo sindicado como “peligroso”, para neutralizar temporalmente el riesgo de que reincida en una conducta caratulada como antisocial.

Pero pronto se advierte que cualquier breve mirada a los datos que aportan las disciplinas que abordan el despliegue del sistema de punición estatal en el plano de lo real logra echar por tierra, en mayor o menor medida, a las conclusiones de estas construcciones ideales. Sin embargo, no todos los alumnos de nuestra unidad académica tienen acceso a tales disciplinas.

Es por este motivo que partimos de la hipótesis de que buena parte de los alumnos de nuestra Facultad tendrían serios problemas a la hora de imaginar cómo es verdaderamente la institución carcelaria, y cuáles son las verdaderas condiciones con que las personas privadas de libertad enfrentan la ejecución de sus respectivas penas. La cárcel, por sus propias condiciones, y en tanto institución estatal que cumple un papel protagónico en el agotamiento de la pretensión punitiva del Estado, es un lugar alrededor del cual se han construido un cúmulo de significados, y entendemos que si el fenómeno carcelario es analizado únicamente desde el punto de vista de la teoría del Derecho Penal, es muy probable que el alumno acabe adquiriendo una visión sesgada acerca del verdadero carácter de dicha institución.

Objetivo general:

Por los motivos antes expuestos hemos decidido estudiar de qué manera incide en los alumnos y alumnas de la orientación Judicial y Solución de Controversias de la carrera de Abogacía de nuestra Facultad el aprendizaje de los contenidos de la disciplina Criminología -programada para el VIº Semestre de dicha orientación- y, en especial, las visitas académicas que en el marco de dicho cursado se realizan al Complejo Penitenciario de Villa Urquiza, el más grande de la Provincia, y en el que se encuentran 7 de las 9 Unidades que componen el sistema carcelario provincial (y en el que también se hallan alojados presos federales).

Metodología de trabajo:

Para alcanzar dicho objetivo se trabajó con dos series de entrevistas semiestructuradas, divididas en cuatro secciones. La primera serie de entrevistas fue realizada a 62 alumnos del Vº semestre de la carrera, cuidando que no hayan tenido absolutamente ningún contacto previo con los contenidos de la asignatura Criminología (del VIº semestre), y que no hayan conocido la Cárcel de Villa Urquiza. La primera serie de entrevistas respondió a la siguiente estructura:

1. Datos de identificación: consistente en 5 preguntas que nos permiten individualizar al entrevistado, así como obtener su edad, años en la carrera, y otros datos relativos a las comisiones en las que cursó Derecho Penal I y Derecho Penal II.

2. Preguntas de cultura política: consistente en 7 preguntas tabuladas, cuyas respuestas nos permiten tener una idea acerca de la postura ideológica general del entrevistado, interpretando los resultados en una escala que va desde el conservadurismo hasta el progresismo.

3. Preguntas teóricas: consistente en 6 preguntas, 4 de ellas abiertas, que nos permiten evaluar los conceptos de los que el entrevistado ha podido apropiarse en el área de las disciplinas penales, y que giran en torno a las garantías constitucionales, a la función del derecho penal, al rol de la pena privativa de libertad, y a la idea del Estado como único encargado de reprimir al delito.

4. Preguntas de representación: consistente en 7 preguntas, 4 de ellas abiertas, que nos permiten conocer con relativa precisión las ideas, expectativas y representaciones del entrevistado en lo relativo a la Cárcel de Villa Urquiza, las condiciones de vida de sus internos, las condiciones de trabajo de su personal empleado, y la forma en que las actividades están estructuradas dentro del Penal.

La segunda serie de entrevistas se llevó hacia el final del cursado del VI° semestre, antes de que los entrevistados finalicen el cursado de la asignatura Criminología, y luego de que hayan visitado la Cárcel de Villa Urquiza en el marco de dicho cursado. Va de suyo que para la segunda serie de entrevistas, se reemplazó la cuarta sección por otra distinta, en la que las preguntas versaron acerca de los mismos temas pero fueron redactadas de manera tal que el entrevistado no responda ya acerca de lo que se imagina, sino de lo que realmente pudo percibir en la visita al Penal.

DESARROLLO DE LAS ENTREVISTAS Y RESULTADOS

Ambas series de entrevistas fueron realizadas a un grupo que se estimó representativo de la cantidad de alumnos que suele cursar la asignatura año tras año. En ese sentido, se entrevistó a 62 alumnos sobre una población total aproximada de 300.

Los resultados mostraron importantes cambios en las 3 secciones en las que dicho cambio era posible y esperable (es decir, en las secciones 2 a 4 de las entrevistas).

En la segunda sección, la que debía indicar cambios en algún aspecto de la cultura política del entrevistado, los resultados fueron más bien modestos. No se percibieron variaciones significativas en las preguntas más generales, pero sí en aquellas más relacionadas con la cuestión criminal. En aquellos entrevistados que eligieron

respuestas conservadoras durante la primera entrevista en las preguntas referidas a la conveniencia o no de portar armas para defenderse, las segundas entrevistas mostraron resultados más cautos, pasando a una postura crítica acerca del uso de armas por particulares. Igual cambio se percibe en lo relativo a la pregunta referida al acuerdo o desacuerdo del entrevistado con respecto a que individuos lleven a cabo actos de “justicia por mano propia”.

En cuanto a la tercera sección –que versó acerca de los conocimientos teóricos adquiridos en las disciplinas de dogmática penal-, las respuestas obtenidas en las segundas entrevistas demostraron ser menos convencidas que las obtenidas en la primera serie. Se apreciaron significativos cambios en lo relativo a la confianza en el sistema penal como herramienta para la solución de conflictos y, en última instancia, para la prevención de la delincuencia.

Finalmente, los cambios más importantes se pudieron observar en la diferencia entre las respuestas dadas en la primera y segunda serie de cuestionarios, en lo relativo a la cuarta sección, dedicada a contraponer las representaciones de los entrevistados acerca de lo que esperaban encontrar en sus visitas al Penal, contraponiéndose con lo verdaderamente observado luego de realizar tales visitas. En la primera tanda de entrevistas primó una idea de fuerte confianza en que la población carcelaria iba a estar convenientemente separada entre procesados y condenados, en que estos superaban ampliamente en número a aquellos, y en que las actividades dentro de la cárcel estaban prioritariamente ordenadas al tratamiento, resocialización, educación y preparación para el trabajo de los internos. En cambio, estamos en condiciones de afirmar con un altísimo grado de certeza que las visitas al Complejo Penitenciario de Villa Urquiza pusieron drásticamente en crisis a tales imaginaciones. Las respuestas obtenidas en la segunda tanda de entrevistas revelan un claro desengaño en punto a las posibilidades de la institución carcelaria para cumplir con el mandato constitucional de reinserción social. Asimismo se perciben ideas de deslegitimación de la cárcel como herramienta apropiada para prevenir o conjurar la delincuencia, privilegiándose respuestas tales como “mayor inclusión social”, “educación”, “trabajo” y “reforma carcelaria”.

CONCLUSIONES

Todo lo antes expuesto nos lleva a concluir, coincidiendo con María del Prieto, en el carácter de la criminología como superadora del Derecho Penal (PRIETO, 2004).

Los resultados obtenidos en la presente investigación nos muestran que el mero expediente de organizar y llevar a cabo una visita de algunas horas a un complejo penitenciario, acompañadas del trabajo teórico sobre textos y documentales provenientes de la sociología jurídico-penal y especialmente de la criminología, son suficientes para comenzar a poner en crisis el andamiaje teórico de la dogmática jurídico-penal, sembrando importantes dudas acerca del ajuste entre los fines teóricos del Derecho Penal y la realidad de las políticas estatales de conjuración y prevención del delito.

Ello nos lleva a concluir que, lejos de poder prescindirse del estudio de la criminología en la carrera de Abogacía de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales UNT, o de limitárselo (como hasta este momento) a sólo una de las orientaciones de dicha carrera, se impone la necesidad de programar su estudio en la currícula obligatoria de las tres orientaciones existentes.

Un abogado preparado para insertarse en la estructura estatal como el que pretende formar la orientación “Gobierno y Administración del Estado” no puede prescindir del estudio de estos conceptos, pues le serán de incalculable ayuda para diagramar los aspectos de la política criminal del Estado provincial o nacional apoyándose en datos empíricos concretos. Tampoco resulta adecuado privar a los alumnos de la orientación “Política y Social” del estudio de esta asignatura, pues la formación eminentemente dirigida hacia la investigación en ciencias sociales permitiría contar con más y mejores expertos para proveer al desarrollo de esta disciplina. Asimismo, el estudio de esta materia en la orientación en la que se encuentra –a saber, “Judicial y Solución de Controversias”- permite que el abogado litigante que con esta orientación se pretende formar pueda tener en mente el verdadero significado que sus acciones y prácticas tendrán en la realidad del sistema penal, y obligándolo a obrar con mayor cautela a la hora de preparar, suscribir y presentar sus escritos. Asimismo, la materia otorga herramientas para un servicio más completo al eventual cliente, pues se estudian mecanismos y legislación en materia de ejecución penal que permiten continuar la representación y la tutela de los derechos del representado incluso luego de recaída una condena a pena privativa de libertad. En ninguna otra asignatura de la carrera de grado el estudiante puede tener acceso al estudio de esta temática.

REFERENCIAS

ABDALA, Carolina. **Currículum y enseñanza**: claroscurros de la formación universitaria. Córdoba: Encuentro Grupo Editor, 2007.

ANIYAR DE CASTRO, Lola. **Criminología de los Derechos Humanos**. C. A. B. A.: Editores del Puerto, 2010.

_____. Crítica y muerte en América Latina. **Revista de Derecho Penal y Criminología**, 1 (3), 2001, p. 110-113.

BARATTA, Alessandro. **Criminología Crítica y Crítica del Derecho Penal**. Buenos Aires: Siglo XXI Editores, 1986.

BERGER, Peter; LUCKMAN, Thomas. **La construcción social de la realidad**. C.A.B.A.: Amorrortu, 2001.

BERISTAIN, Antonio; NEUMAN, Elías. **Criminología y Dignidad Humana**. Buenos Aires: Editorial Universidad, 1989.

ELBERT, Carlos Alberto. **Manual Básico de Criminología**. C.A.B.A.: Editorial Universitaria de Buenos Aires, 2007.

LASCANO, Carlos. (hijo) (Director). **Derecho Penal Parte General**. Córdoba: Editorial Advocatus, 2002.

MATHIESEN, Thomas. **Juicio a la Prisión**. C.A.B.A.: Ediar, 2003.

MIR PUIG, Santiago. **Derecho Penal**. Parte general. Barcelona: Editorial Tecfoto, 1999.

PERANO, Jorge. Criminología, política criminal y seguridad. **Revista de Derecho Penal y Criminología**, v.2, n.10, pp. 68-73, noviembre 2012.

PRIETO, María del Pilar. **Manual de Criminología** – Como leña para el fuego. C.A.B.A.: Ediar, 2004.

ZAFFARONI, Eugenio Raúl. **Derechos Humanos y sistemas penales en América Latina**. Criminología Crítica y Control Social, 1, 1993.

_____. **El Enemigo en el Derecho Penal**. Madrid: Dykinson S. L., 2006.

_____. **La Palabra de los Muertos** – Conferencias de Criminología Cautelar. C.A.B.A.: Ediar, 2011.

_____. **Manual de Derecho Penal** – Parte General. C.A.B.A.: Ediar, 2007.

_____. **Muertes Anunciadas**. Bogotá: Temis, 1993.

FRANCO VENDITTI

Abogado, integrante de la Cátedra de Criminología de la Universidad Nacional de Tucumán.
Coordinador del Taller de Criminología Crítica.

(lawyer, member of the Criminology professorship in the Universidad Nacional de Tucumán.
Head of the Critical Criminology Workshop).

E-mail: francovenditti@ymail.com